

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10 65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se eniende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ...	17 50	ptas.
Seis meses.....	9 10	»
Tres id.....	4 90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para enmendar un error que se advierte en la décimoquinta disposición transitoria del Reglamento de 7 del corriente mes, el Presidente que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de septiembre de 1918.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

La décimoquinta de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del día 8, quedará redactada en los términos siguientes:

«15. El excedente de personal de todas las categorías y clases que resulte de la formación de nuevas plantillas con arreglo á los preceptos de la nueva Ley de 22 de julio de 1918, permanecerá en el servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el comprendido en las dichas plantillas.

» Para extinguir el citado excedente de personal se amortizará una de cada dos plazas que vayan de cada clase donde tal excedente exista.»

Dado en Palacio á diecisiete de

septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 261.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con acuerdo del Consejo de Ministros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 7.ª de la Ley de 22 de julio último y en el artículo 30 del Reglamento de 7 del corriente, dictado para su ejecución, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por regla general las seis horas de oficina en todos los Ministerios y sus dependencias correspondientes á la Administración Central, que no estén exceptuados de la Ley de 22 de julio, serán desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y desde las tres á las cinco. Con respecto á los Negociados, las Secciones ó los servicios en que por especiales motivos convenga variar la antedicha designación, el Ministro respectivo propondrá al Consejo de Ministros y publicará en la *Gaceta* la Real orden oportuna, cuidando de que algunas de las horas coincidan con las ordinarias, á fin de mantener la coordinación con los trabajos de las restantes oficinas.

2.º Únicamente en las dos horas desde las once á la una se admitirá la comunicación con el público, salvo en aquellas oficinas que por la especialidad de su cometido, como sucede en las que reciben y cursan valores de la Deuda pública, admiten ingresos ó efectúan pagos, hayan de estar en relación con el Banco ó con la Compañía Arrendataria de Tabacos, en todas las cuales el número de horas para el acceso del público será el que actualmente hay establecido.

3.º En las dependencias provinciales los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda, respectivamente, señalarán públicamente en

el BOLETÍN OFICIAL las seis horas diarias inexcusables de oficina y la distribución de ellas, ordinaria ó excepcional, del modo más adecuado á los horarios de establecimientos y entidades conexas con servicios de la Administración y también á las costumbres de cada localidad.

4.º La fijación de las seis horas ordinarias de oficina no impide el uso de la facultad que los Reglamentos reconocen á los Jefes de los Centros y dependencias para establecer horas extraordinarias cuando en determinadas ocasiones haya urgencia en la realización de los trabajos, y siempre que el servicio resulte indebidamente retrasado.

5.º Los Jefes, bajo su personal responsabilidad, exigirán la puntual y efectiva asistencia á la oficina y cuidarán de la permanencia en ella durante las horas reglamentarias, y á este efecto, y al de asegurar la comprobación, cada uno de aquellos tomará las providencias que estime más apropiadas.

6.º Los horarios de oficina establecidos en cumplimiento de las disposiciones anteriores empezarán á regir el día 7 de octubre próximo.

7.º Se revisarán para esa fecha las licencias y los permisos concedidos, al efecto de declarar caducados todos aquellos que hayan vencido.

8.º Los Subsecretarios, los Directores generales y los Jefes de dependencias ejercerán sobre los servicios incesante inspección á fin de comprobar si la actividad de los funcionarios en los trabajos que les están encomendados es la adecuada para tener aquéllos al corriente, pudiendo á ese efecto pedir á los Jefes de Negociado ó encargados del servicio partes ó alardes periódicos.

9.º Los dichos Subsecretarios, Directores y Jefes, cuidarán de que no queden sin corrección las faltas ni sin aplicación las sanciones reglamentarias, vigilando singularmente la observancia de lo que acerca de las faltas de asistencia dispone el número 2.º del artículo 58.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1918. — Maura. — Señor Ministro de...

Excmo. Sr.: Vistas las disposiciones especiales de la ley de Bases de 22 de julio último, relativa á los funcionarios de la Administración civil del Estado:

Considerando que los plazos fijados por las disposiciones 1.ª y 5.ª de la citada Ley para la formación y publicación en la *Gaceta* de las nuevas plantillas, así como para la aplicación de los preceptos que aquella contiene, deben entenderse como periodos máximos de tiempo, dentro de los cuales habrían de estar ultimados los trabajos necesarios para su ejecución, sin que exista razón alguna que obligue á demorarla, una vez publicado el Reglamento para su desarrollo, como ya lo está, sobre todo si se tiene presente que por tratarse de una Ley por extremo beneficiosa para los funcionarios y demandada por las circunstancias actuales, se ha de procurar que sus preceptos surtan cuanto antes los efectos que el legislador se propuso al dictarla:

Considerando que el devengo de los nuevos sueldos debe fijarse en una misma fecha para todos los funcionarios civiles, independientemente de la en que se aprueben y publiquen las plantillas, si bien el importe de los nuevos haberes no podrá hacerse efectivo hasta tanto que se cumplan aquellas formalidades y se expidan ó diligencien, según los casos, los documentos necesarios para la justificación reglamentaria de las nóminas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los sueldos señalados á los funcionarios de la Administración civil, por la base 1.ª de la Ley de 22 de julio último, se entenderán

devengados á partir de 1.º del mes corriente, y á este efecto se declararán ampliados los créditos correspondientes, y en la cuantía necesaria, desde la misma fecha.

2.º El abono de dichos haberes tendrá lugar en 1.º de octubre próximo, respecto de aquellos funcionarios cuyas plantillas hayan sido aprobadas y publicadas en la *Gaceta* antes del día 23 del corriente mes, siempre que para esa fecha haya habido posibilidad de expedir ó diligenciar los documentos necesarios para la justificación reglamentaria de las nóminas.

En el caso de que, habiendo sido aprobadas y publicadas las plantillas antes del día 23 del actual, no fuera posible tener al corriente en esa fecha la justificación de las nóminas, estos documentos se formarán acreditando los sueldos antiguos, pero tan pronto como se obtenga aquella justificación se redactará nómina especial, en la cual se liquidarán las diferencias entre los sueldos antiguos ya acreditados en la nómina ordinaria y los asignados por la nueva Ley.

3.º Los haberes del mes actual correspondientes á funcionarios comprendidos en plantillas que no hayan podido ser aprobadas antes de la citada fecha, se liquidarán con arreglo á los sueldos antiguos; pero, por analogía con lo establecido en la disposición anterior, la diferencia entre su importe y el de los haberes nuevamente fijados, será acreditado en nómina especial y abonado tan pronto como la plantilla sea aprobada y publicada en la *Gaceta*, y una vez que estén expedidos ó diligenciados los documentos indispensables para la justificación de la nómina.

4.º En forma análoga á la determinada en la disposición anterior se acreditarán los haberes de los meses sucesivos, cuando las nuevas plantillas no hayan podido ser aprobadas ó no esté al corriente la justificación de las nóminas antes del día 23 del mes á que los haberes correspondan.

5.º Por la Dirección General del Tesoro público y por la Intervención general de la Administración del Estado se dictarán las reglas necesarias para llevar á la práctica las disposiciones que quedan expresadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1918.—Maura.—Señor Ministro de....

(De la *Gaceta* núm. 261.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimen-

to del artículo 2.º del Real decreto de 3 de abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en las Reales órdenes de 6 y 14 de agosto último, y tomando en consideración las reclamaciones é instancias que á este Ministerio han dirigido diferentes alumnos en quienes concurren las circunstancias especiales de que luego se hará mención,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio para que desde el día en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta* hasta el 30 del corriente septiembre, plazo improrrogable, admitan matrícula á todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, á quienes en 30 de junio del corriente año faltaban una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza.

2.º Los exámenes de los mencionados alumnos tendrán lugar en la segunda quincena del mes de octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1918.—ALBA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 265.)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2758.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque Garcia, vecino de Burgos, según cédula personal, número 28, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 36 pertenencias, para la mina titulada La Resurrección, de mineral de asfalto, sita en Cabañes de Esgueva, en el paraje llamado Vegamar, término municipal de id.,

con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el punto medio del lado S. de la finca de Maximino Blas, al lado del camino, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; 300 al E. la segunda; 500 al S. la tercera; 700 al O. la cuarta; 500 al N. la quinta y con 400 al este se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Cabañes de Esgueva, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de 60 días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 20 de septiembre de 1918.

Andrés Alonso López.

Registro número 2759.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque Garcia, vecino de Burgos, según cédula personal número 28, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas y diez minutos del día 12 del corriente, una solicitud de registro de 36 pertenencias, para la mina titulada Los Tres Unidos, de mineral de carbón, sita en Prádanos del Tozo, en el paraje llamado La Churra ó Buldedo, término municipal de Basconcillos con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo del lado O. del colmenar de Jacinto Garcia, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; 600 al O. la segunda; 400 al S. la tercera; 900 al E. la cuarta; 400 al N. la quinta, y con 300 al O. se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro solicitado

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Prádanos del Tozo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 20 de septiembre de 1918.

Andrés Alonso y López

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes me comunica la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Habiéndose impreso y publicado la Memoria Estadística Social Agraria, comprensiva no solamente de las Entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo á Reales decretos y leyes especiales y á las inscriptas en los Gobiernos civiles con arreglo á la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, si que también de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería é importancia de la labor que cada una realiza; y atendiendo á la necesidad de dar á conocer el gran número de datos contenidos en la misma para que las Entidades comprendidas comuniquen los errores que involuntariamente se hayan padecido, y las no conocidas faciliten la información necesaria para su inclusión en la citada Estadística; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remitan á los Gobernadores civiles los cuadros estadísticos, positivos y negativos, para que por las citadas autoridades se ordene su reproducción en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, y se invite á todas las Entidades agrícolas y ganaderas que en cada una existan á que faciliten la debida información sobre los datos contenidos en la Memoria de referencia ó para su inclusión en la misma.»

Lo que traslado á V. S. acompañando un ejemplar de la Memoria Estadística Social Agraria, en las que figuran los cuadros estadísticos relativos á esa provincia y las relaciones de las Entidades de cada clase que, figurando en el Registro de Asociaciones, no han remitido los datos para su inclusión en la Estadística, debiendo V. S. disponer se les invite á que lo verifiquen, como igualmente á todos los que con carácter de Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Comunidades de Labradores, Asociaciones y Federaciones Agrarias y Ganaderas y Sociedades Económicas de Amigos del País que existan en la provincia y no figuran en la Estadística de referencia, cuyos datos é informaciones ordenará V. S. que por conducto de ese Gobierno se remitan á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de septiembre de 1918.—El Director general, José María de Madariaga.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se publica á los efectos procedentes.

Burgos 23 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Relación de las Comunidades de labradores existentes en esta provincia en 1.º de abril de 1918.

AYUNTAMIENTO	Partido judicial	PUEBLO	FECHA DE SU CREACIÓN		Número de socios.	Cuotas de los asociados. — Pesetas.	RECURSOS		PRÉSTAMOS A LOS LABRADORES		Existencia en Caja. — Pesetas.	LABOR QUE REALIZA
			Mes.	Año.			Del Banco de España. — Pesetas.	De otras entidades. — Pesetas.	En metálico. — Pesetas.	En especie. — Pesetas.		
Aranda de Duero...	Aranda....	Aranda de Duero...	Fbro..	1916	450	>	>	>	>	>	>	Guardería rural.

Relación de las Federaciones Agrarias existentes en esta provincia en 1.º de abril de 1918.

Burgos.....	Burgos....	Burgos..... Federación de Sindicatos agrícolas católicos de la diócesis de Burgos.	Junio.	1914	7902	0 15 por socio.	>	38376	>	55545	>	Propaganda y enseñanza oral y escrita. Adquisición de abonos y maquinaria para los socios.
-------------	------------	---	--------	------	------	--------------------	---	-------	---	-------	---	--

Relación de los 131 Sindicatos Agrícolas existentes en esta provincia en 1.º de abril de 1918.

Adrada.....	Roa.....	Adrada.....	Fbro..	1915	76	>	>	4000	>	>	>	Fomento agrícola.
Alfoz de Bricia.....	Sedano....	Montejo de Bricia..	Nbre	1910	46	2	>	>	>	>	200	Compras en común.
Amaya.....	Villadiego.	Peones de Amaya...	Mayo.	1915	28	3	>	700	650	>	>	Adquisición de abonos.
Aranda de Duero...	Aranda....	Aranda de Duero...	Junio.	1914	120	1'20	>	>	>	>	920	Compra de abonos y seguro de caballerías.
Idem.....	Idem.....	Sinovas.....	Fbro..	1907	26	3	>	>	>	>	4	Compra de semillas, abonos y maquinaria para los socios.
Arauzo de Salce....	Salas.....	Arauzo de Torre....	Julio..	1911	30	1 y 3 entrada.	10000	1150	10200	1100	>	Compra de abonos y maquinaria para los socios.
Arcos.....	Burgos....	Arcos.....	Junio.	1903	58	3 y 5 entrada.	>	3000	2012	>	1262	Compra de abonos y maquinaria. Cooperativa de comestibles.
Barrios de Bureba..	Briviesca..	Barrios de Bureba..	Marzo.	1908	65	>	>	>	2445	6186	675	Compra de abonos.
Berzosa de Bureba..	Idem.....	Berzosa de Bureba..	Mayo.	1915	48	>	>	>	10500	>	1500	Cuenta con un capital asociado de 200.000 pesetas y caja de ahorros.
Briviesca.....	Idem.....	Briviesca.....	Julio..	1915	200	4'80	>	>	25095	>	1635	Compra de abonos y maquinaria para los socios.
Burgos.....	Burgos....	Burgos.....	Sbre..	1906	38	>	>	>	>	>	350	Facilitar aperos de labranza.
Idem.....	Idem.....	Villimar.....	Abril..	1914	64	3	>	7000	2263	5136	101	Adquisición de abonos.
Busto.....	Briviesca..	Busto de Bureba...	Mayo.	1908	216	1'50	>	>	15955	>	5642	Facilita semillas, abonos y maquinaria. Tiene Cooperativa de consumo.
Cabia.....	Burgos....	Cabia.....	Nbre..	1913	57	2	>	3600	3593	>	7	Facilita abonos y semillas para los socios.
Caleruega.....	Aranda....	Caleruega.....	Enero.	1914	50	1	>	>	>	>	30	Fomento de la agricultura.
Campillo.....	Idem.....	Campillo.....	Junio.	1915	62	1	>	>	>	>	>	Consigna que tiene Cooperativa.
Cañizar.....	Castrogeriz	Cañizar.....	Enero.	1915	33	>	>	>	>	>	165	Adquisición de maquinaria.
Cardeñadijo.....	Burgos....	Cardeñadijo.....	Julio..	1915	140	>	>	7965	5000	3350	20	Facilita abonos y préstamos para compra de ganados.
Castil de Carrias...	Belorado..	Castil de Carrias...	Marzo.	1910	58	1'80	>	>	>	>	>	Compra de abonos.
Castilla la Vieja...	Villarcayo.	Escaño.....	Julio..	1915	22	>	>	>	>	>	66	Fomento de la agricultura.
Cillaperlata.....	Briviesca..	Cillaperlata.....	Junio.	1914	25	>	>	>	>	>	32	Compra de abonos.
Coruña del Conde..	Aranda....	Coruña del Conde..	Marzo	1914	29	>	6000	>	6000	>	>	Fomento de la agricultura.
Cubo.....	Briviesca..	Cubo de Bureba....	Sbre..	1913	59	1	>	>	>	315	136	Ensayo de abonos y maquinaria.
Ouesta Urria.....	Villarcayo.	Nofuentes.....	Fbro..	1914	115	>	>	2150	2150	>	80	Compra de abonos y maquinaria.
Idem.....	Idem.....	Extramiana.....	Junio.	1914	35	0'50	>	>	>	1000	25	Compra de abonos y otras especies.
Espinosa del Camino.	Belorado..	Espinosa del Camino.	Idem..	1914	40	2	>	5572	766	4695	87	Compra de maquinaria.
Espinosa.....	Villarcayo.	Espinosa de los Monteros.....	Agosto	1914	98	3 y 2 entrada.	>	>	61	>	892	Compra de abonos.
Fresnillo de las Dueñas.....	Aranda....	Fresnillo de las Dueñas.....	Sbre..	1914	89	3	>	7000	7080	>	207	Facilita aperos de labranza á los socios.
Frias.....	Briviesca..	Frias.....	Mayo.	1908	27	10	>	>	>	127	160	Instrucción agrícola.
Fuentebureba.....	Idem.....	Fuentebureba.....	Julio..	1914	33	1	>	>	>	>	42	Compra de abonos y maquinaria.
Fuentecén.....	Roa.....	Fuentecén.....	Enero.	1915	102	>	>	>	750	>	>	Facilita vides americanas.
Fuentespina.....	Aranda....	Fuentespina.....	Marzo.	1907	43	>	>	6125	6660	>	535	Préstamos á los socios.
Gumiel de Hizán...	Idem.....	Gumiel de Hizán...	Abril..	1906	174	>	25000	>	26859	575	270	Mejora del cultivo. Cooperativa de consumo.
Gumiel del Mercado.	Idem.....	Gumiel del Mercado.	Enero.	1914	74	1	>	>	>	>	256	Defensa de la agricultura.
Guzmán.....	Roa.....	Guzmán.....	Dbre..	1913	110	>	>	>	>	>	177	La venta de productos en buenas condiciones.
Hinojar.....	Salas.....	Hinojar.....	Junio.	1911	11	5,3 y 1	5000	>	5500	>	9	Enseñanza y adquisición de maquinaria.
Ibrillos.....	Belorado..	Ibrillos.....	Enero.	1909	37	0'50	>	>	>	>	308	Compra de abonos.
Iglesias.....	Castrogeriz	Iglesias.....	Mayo.	1913	246	6 entrada	>	32500	12651	5078	14771	Préstamos á socios. Cooperativa de consumo y abonos.
La Aguilera.....	Aranda....	La Aguilera.....	Fbro..	1915	160	>	>	8000	11778	>	243	Préstamos á socios. Caja de ahorros.
La Sequera.....	Roa.....	La Sequera.....	Nbre..	1915	40	>	>	>	>	>	18	Fomento de la agricultura.
Las Vesgas.....	Briviesca..	Las Vesgas.....	Mayo.	1908	6	10 entrada.	>	>	>	>	60	Idem.

(Continuad)

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del tercer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del actual año 1918; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los Agentes ejecutivos procedan de apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también á las deudas anteriores á dicho trimestre.

Burgos 23 de septiembre de 1918.
—El Ordenador de pagos, Mariano Olmos.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Conclusión de las listas de Jurados que deberán actuar en el presente cuatrimestre, en los días, horas y causas que se indican.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Cabezas de familia.

Raimundo Alcalde San Martín, vecino de Belorado.
Félix Alvarez Puente, id.
Nicolás Barrio y Barrio, id.
Arturo Espinosa Pérez, id.
Ricardo García Pérez, id.
Ricardo Ortiz Fresno, Cerezo de Riotirón.
Manuel Argüero Pérez, id.
Saturio García Carrera, id.
Demetrio Ansuena Alonso, Castildelgado.
Prudencio Torre Sáiz, Castil de Carrias.
Gregorio Gómez Rioja, Castildelgado.
Evaristo Avellaneda Villar, Fresneña.
Estanislao Pablo Jorge, Fresneda de la Sierra.
Felipe García García, Eterna.
Cleto González Oca, Pradoluengo.
Juan Miguel Alonso, id.
Angel Zaldo Córdoba, id.
Francisco González Martínez, Puras de Villafranca.
Modesto Castrillo García, Quintanatoranco.
Eliás Mingo Arenal, Pradoluengo.

Capacidades.

Eduardo San Juan Barrio, Alcocero.
Tomás Ochoa Crespo, Bascuñana.
Ildefonso Corral Alonso, id.
Enrique Blanco Vitores, Belorado.
Pedro Uzquiza Espinosa, id.
Buenaventura Martínez Carmona, id.
Pedro Puras Infante, id.
Claudio Gutiérrez Riaño, Cerezo de Riotirón.
Estanislao Vadillo Campomar, Castil de Carrias.
Cástor García Prior, Eterna.
Nicanor Martínez Díez, Fresneda de la Sierra.
Esteban Díez Aguado, Fresno de Riotirón.

Nicolás Barrio Díaz, Ibrillos.
Tomás Cárcamo Maestro, id.
Eduardo Alcalde Lerma, Pradoluengo.

Anastasio Díaz Sevilla, id.

Cabezas de familia.

Venancio García González, Burgos.
Toribio Landia Davalillo, id.
Florencio Manzanedo Ibáñez, id.
Isidro García Terradillos, id.

Capacidades.

Anselmo Torrens Juez, Burgos.
Basilides Santos Rodríguez, id.

Causas que habrán de conocer:
Una señalada para el día 20 de noviembre, á las diez de su mañana, seguida contra Andrés Avelino Perea, sobre robo, y otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Demetrio Barrasa, sobre robo

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

Manuel López Pérez, vecino de Condado de Treviño.
Simeón Moraza Corcuera, id.
Antonio Alegria García, id.
Pablo Castillo Suso, id.
Jacinto Fernández Hurtado, id.
Marcelino García Apellaniz, id.
Ramón Iglesias Vadillo, Miranda.
Julián Iñiguez Fernández, id.
Enrique Corbe Neblesa, id.
Jerónimo Cuezva Dulanto, id.
Isidoro Alonso Plaza, id.
Fausto Arce Villanueva, id.
Alejandro Arbaizar Tobalina, id.
Miguel Arbaizar Marquinez, id.
Balbino Cotelos Suso, id.
Luis Cruz Burgos, id.
Victoriano López Ruiz, Miraveche.
Gabriel Malaina López, id.
Pablo Hermosilla Malaina, id.
Eleuterio Orús Marroquín, Orón.

Capacidades.

Rafael González Portilla, Añastro.
Claudio Fernández Ortiz, id.
Felipe Busto Orruño, Bozoo.
Mauricio Oñate Pérez, id.
Leonardo Menayo Martínez, id.
Eustaquio Ortiz Fernández, Condado de Treviño.
Vicente Marquinez Sáiz, id.
Julián Ugarte López, id.
Iguacio Barrón Bastida, Encío.
Pedro Cantera Presa, id.
Simón Barcina Calvo, id.
Anselmo Moriana García, id.
Dionisio Fuente Fuente, id.
Nicasio de Juana Fonca, Miranda.
Tiburcio Arbaizar Anunciabay, id.
Victor Fernández Angulo, La Puebla de Arganzón.

Cabezas de familia.

Teodoro Campo Velorca, Burgos.
Lorenzo Ahedo Hernando, id.
Tomás Aguilar Palomares, id.
Pedro Alonso Vecino, id.

Capacidades.

Sebastián Rodríguez Martínez, de Burgos.
Abelardo Pérez Román, id.

Causas que habrán de conocer:
Una señalada para el día 22 de noviembre, á las diez de la mañana, seguida contra Simón Gómez, sobre parricidio, y otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Julián Uceda y otro, sobre robo.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

Pedro Marín Ruiz, vecino de Arauzo de Salce.
Pedro Molinero Molinero, Arauzo de Miel.
Pedro Izquierdo Benito, id.

Leonardo Alonso Blanco, Barbadillo del Mercado.

Félix García Garachana, Barbadillo de Herreros.

Enrique Casado Orodea, id.

Eusebio Benito López, id.

Juan Montero Esteban, Castrovido.
Vidal Aguilera Tejedor, Hinojar del Rey.

Estanislao Olalla Alonso, Hacinas.

Facundo Antón Gómez, id.

Manuel Portugal Maeso, La Revilla.

Valeriano Cibrián Portugal, id.

José García Rojo, Salas de los Infantes.

Hilarión Abad Jiménez, id.

Bernardo García Huerta, id.

Pedro Guerrero Rica, id.

Marcos Blanco Encío, San Millán de Lara.

Francisco Ibáñez Rojo, id.

Julián Marín Blanco, id.

Capacidades.

Felipe Velasco López, Barbadillo de Herreros.

Tomás Marañón Portugal, id.

Casimiro Marcos Rojo, Hortigüela.

Celedonio San Quirce Alcalde, id.

Enrique Rica Gallo, Huerta del Rey.

Bernardo Cano Hernando, Jaramillo Quemado.

Andrés Gonzalo Arroyo, id.

Santos Gutiérrez Ortega, id.

Leandro Heras López, id.

Celestino Sáiz Ortega, id.

Demetrio Mario Condado, Palacios de la Sierra.

Leandro Mateo Martín, id.

Quintín Marcos Alonso, id.

Teodoro Chicote Tablado, id.

Victoriano García Medrano, id.

Basilio Barga Moncalvillo, Pinilla de los Moros.

Cabezas de familia.

Dámaso Calvo Abad, Burgos.

Juan Bernal Sáiz, id.

Isidoro Bargas García, id.

Isidoro Barrio Medina, id.

Capacidades.

Angel García Arbeo, Burgos.

Ruperto Jiménez Rodríguez, id.

Causas que habrán de conocer:
Una señalada para el día 27 de noviembre, á las diez de la mañana, seguida contra Balbino Ovejero, sobre homicidio; otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Clemente Tablado, sobre falsificación, y otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Narciso Pérez, sobre homicidio.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de septiembre de 1918.
—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en oficio de 24 del actual, comunica á esta Inspección que la Junta provincial de Sanidad ha tomado por unanimidad entre otros acuerdos el siguiente: «1.º Que no se abra ningún centro docente y que se clausuren los que en la actualidad funcionan».

Y en su consecuencia, participa que se disponga por la Inspección el cierre de las escuelas nacionales y privadas en todas las localidades de esta provincia en que exista un sólo caso de la epidemia reinante.

Lo que hacemos público para conocimiento de las Juntas locales de primera enseñanza, singularmente para el de sus vocales médicos, y de

los Maestros nacionales y privados, debiendo advertir que den cuenta inmediata á esta Inspección de los establecimientos de enseñanza que por esta causa se clausuren y de la fecha en que cese dicha epidemia, para proceder de nuevo á la apertura, y que los Maestros nacionales no pueden ausentarse del punto de su residencia oficial sin permiso ni licencia correspondientes, aunque estén interrumpidas las clases.

Burgos 25 de septiembre de 1918.
—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.—Los Inspectores de zona, Valentín Aranda, Juan Gonzalo y S. Faro de la Vega.

Compañía del Canal de Castilla

De conformidad con lo anunciado en 4 de junio último, al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

Los sorteos de pedidos para el turno de barcas, lo mismo las que han de transportar cereales y harinas como las que se carguen de carbones, se celebrarán el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en la oficina de la Administración, sita en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Para que en el servicio de los turnos haya la conveniente equidad, se previene que para dichos sorteos no se tomará en cuenta ningún pedido que exceda de diez barcas, y durante todo el periodo de navegación solo se atenderán los pedidos de una sola cada vez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 20 de septiembre de 1918.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

A los labradores.

AVISO

Recordamos á nuestros amigos la conveniencia de abastecerse con la mayor premura de sus necesidades de abonos para la próxima siembra, pues aunque nuestras disponibilidades de SUPERFOSFATO 18/20 por 100 y 15/17 por 100 son grandes, tememos que, dada la intensidad que va adquiriendo el consumo, se agoten prontamente.

Aparte de esto, en el presente mes de septiembre, la escasez de vagones para el transporte es grande, y por lo tanto, quienes esperan á última hora, corren el riesgo de quedarse sin género, ó de que no puedan recibirlo en época hábil para su empleo.

Sociedad general de Industria y Comercio, Bilbao.

Depositario en Burgos: Julián de Celaya, Huerto del Rey, 25. v 4

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

El día 21 del actual, en la feria de Briviesca, desapareció una cerda blanca, como de 25 kilogramos de peso, recién castrada y despuntado el rabo.

Quien sepa su paradero puede dar aviso á Cándido Quintana, vecino de Quintanapalla.

IMPRESA PROVINCIAL